

19 de octubre de 1993

Licenciado
JOSE ANTONIO SOSA R.
Presidente de Gobierno,
Justicia y Asuntos
Constitucional de la
Asamblea Legislativa
E. S. D.

Señor Presidente:

He recibido para nuestra consideración el Proyecto de la Ley mediante el cual se modifica el Código Judicial, en sus artículos 128, 2247, 23-29 que se relacionana con la competencia de los Tribunales Superiores, la obligatoriedad de la atención de citaciones por parte de testigos, peritos o intérpretes, y sobre la intervención de jurados de conciencia respectivamente.

El anteproyecto bajo examen presenta situaciones de reforma jurídica que merecen profunda reflexión por la incidencia que tendrá en la vida nacional frente a la criminalidad inculcable. El solo Primer Distrito Judicial celebra más de 130 audiencias anuales en el Segundo Tribunal Superior con intervención de Jurados de conciencia, la casi totalidad por homicidios, lo que nos indica un incremento preocupante en los delitos que atentan contra la integridad de las personas, los cuales van acompañados en gran medida por otros no menos censurables, como lo son el robo, hurto, secuestro, extorción, violación carnal, apropiación indebida, etc.

Nuestra sociedad registra un incremento en cuanto a la participación en estos delitos, de menores de edad, que escapan algunas veces por razones legales a las medidas que el clamor popular desea como un freno a la delincuencia en este nivel. Con independencia de la nueva intención que puede anidar a los autores del proyecto examinado, soy de opinión que la institución del Jurado con sus defectos, y virtudes, constituye una forma especial de juzgamiento, que permite la participación de la sociedad a través de sus integrantes en la determinación de la responsabilidad de quienes cometen delitos en su contra.

Ciertamente que el sistema de selección de los Miembros del Jurado de Conciencia no exige mayores requisitos y pienso que es allí donde se produce una deficiencia subsanable. Debemos considerar que esta institución se constituye en un Tribunal colectivo en el que por su forma de integración, participan **personas** de distinta formación y capacidad, lo cual facilita la actividad persuasiva de unos más hábiles hacia los otros más temerosos o indiferencia, logrando la convicción y los resultados que se reflejan en los veredictos. Debemos entonces imponer reglas mínimas para alcanzar el honor de integrar un jurado de conciencia, estableciendo igualmente la responsabilidad del mismo y dejando bien definida el área de su actuación dentro del proceso y en la decisión a tomar.

No es quizás en la propia institución como tal donde radica el mal, es la misma sociedad en términos generales la que ha caído en una indiferencia o indolencia frente a los hechos, porque es una forma de evitarse responsabilidades o de exteriorizar su frustración frente a determinadas actuaciones públicas, razón además para hacer más rigurosa la selección de jurados en cada uno de los distritos judiciales.

Se impone una campaña educativa sobre la naturaleza de esta institución y sus bondades, para que haya una mejor efectividad en la actuación y participación responsable de la ciudadanía en la actividad juzgadora. Las reformas que se proponen están dirigidas a excluir el delito de homicidio doloso de la intervención del jurado de conciencia para su juzgamiento, pero se mantiene la institución para otros de naturaleza distinta, lo cual es indicativo de que no es la institución como tal la que contiene el riesgo o defecto, sino que debemos encontrar en otras razones de mayor peso las causas para esta reforma.

Particularmente considero que hay que adoptar medidas que mejoren el sistema de selección de jurados de conciencia para que sea mejor garantía en la administración de justicia como Tribunal auxiliar o jueces de hecho, pero las actuales circunstancias no aconsejan la adopción de la medida propuesta, sobre todo por la convulsión nacional causada a consecuencia del reciente fallo en el caso del DR. HUGO SPADAFORA, cuyas consecuencias reales no pueden medirse en forma acelerada, y no podemos enjuiciar el acierto o desacierto del fallo en forma dramática y procurar como consecuencia de ello eliminar la institución, porque si el fallo o decisión la hubiese tomado un Tribunal de Derecho y se hubiera cometido error en la apreciación, no por ello eliminaríamos los tribunales, ni excluiríamos el juzgamiento del delito de esa competencia, y en la práctica no pocos casos resultan una frustración para los afectados negativamente con los fallos, sin embargo el principio de legalidad que rige en la actuación judicial se respeta y se mantiene el sistema.

Por lo anterior Sr. Presidente, es mi opinión que el Proyecto merece mayor debate para una más apropiada adopción de la Ley o para introducirle las modificaciones que requiere.

De Usted Atentamente,

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

/sg